



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

Secretaría Ejecutiva

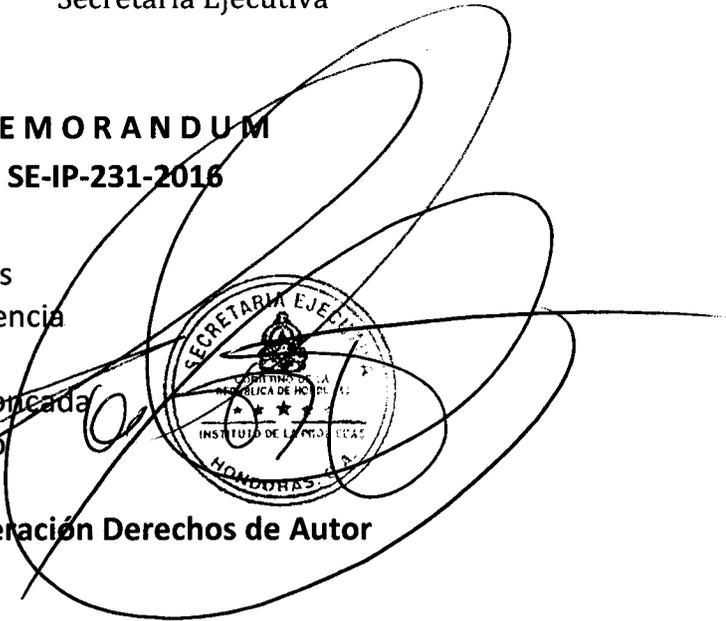
**MEMORANDUM**  
**SE-IP-231-2016**

**PARA:** Francisco Valladares  
Oficial de Transparencia

**DE:** José Noé Cortés Merceda  
Secretario Ejecutivo

**ASUNTO:** Convenio de Cooperación Derechos de Autor

**FECHA:** 11 de marzo, 2016



---

Para su publicación en el Portal de Transparencia, se remite copia del **“CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”**, firmado por el Instituto de la Propiedad de Honduras y la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el veintiséis (26) del mes de febrero del año 2016.

Atentamente,

Cc: Archivo

## **CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS ENTRE EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Instituto de la Propiedad (IP) de la República de Honduras, a través de la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras (DIGEPIH) y La Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), en adelante denominados las "Partes":

**CONSIDERANDO** las excelentes relaciones de amistad que existen entre los pueblos y gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras;

**CONVENCIDAS** de la importancia de desarrollar y consolidar sus vínculos de cooperación interinstitucional, a fin de fomentar el derecho de autor y los derechos conexos de acuerdo con las prioridades de políticas públicas de cada país;

**CONSCIENTES** de que el derecho de autor puede estimular la creatividad y el progreso educativo de los pueblos, de manera especial, cuando se vincula con el derecho de acceso a la cultura, la información, la educación y la comunicación;

**INTERESADAS** en promover el intercambio de experiencias en el área del derecho de autor y derechos conexos, y propiciar el desarrollo del acervo cultural de ambas naciones;

**TOMANDO** en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en la Ciudad de México el 7 de octubre de 1998;

Han convenido lo siguiente:

### **ARTÍCULO I OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes desarrollarán actividades de cooperación en materia de derecho de autor y derechos conexos, que les permitan compartir experiencias y conocimientos, así como fomentar y divulgar la doctrina y práctica en estos temas, en el ánimo de lograr conjuntamente su mejor protección, defensa y observancia.

### **ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las actividades de cooperación entre las Partes podrán efectuarse a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de especialistas, profesionales, investigadores y académicos;
- b) elaboración de programas de pasantía y capacitación;
- c) organización de seminarios, talleres y conferencias;
- d) otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional;
- e) asesoría y asistencia recíproca para determinar criterios que permitan otorgar una protección adecuada al derecho de autor y derechos conexos;
- f) elaboración de análisis de los efectos y desafíos del derecho del autor y derechos conexos para el acceso a la educación, cultura, comunicación e información, así como sugerir medidas que tengan por objeto conciliar el derecho de autor y derechos conexos con esos derechos sociales;

- g) intercambio de información y experiencias sobre la supervisión estatal de las sociedades de gestión colectiva;
- h) cooperación para el cambio de información sobre los contratos de reciprocidad entre las sociedades de gestión colectiva de ambos países;
- i) desarrollo de actividades de cooperación conjuntas con terceros países;
- j) solicitud y apoyo de servicios de consultoría;
- k) intercambio de información respecto de la legislación en la materia;
- l) difusión de la legislación de cada uno de los países en la materia;
- m) intercambio de opiniones sobre proyectos legislativos;
- n) colaboración para la mejor concepción del registro, mecanismos administrativos de arbitraje y mediación de conflictos;
- o) intercambio de material bibliográfico;
- p) intercambio de experiencias administrativas, de conformidad con la legislación interna y los tratados de los que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras sean parte;
- q) asistencia mutua en proyectos relacionados con la propiedad intelectual para pequeñas y medianas empresas;
- r) intercambio y publicación de los artículos elaborados por los especialistas de ambas Partes en los medios de difusión de que se disponga, y
- s) cualquier otra modalidad que las Partes convengan por escrito.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Convenio. Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

### **ARTÍCULO III PROGRAMAS DE TRABAJO**

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las Partes formularán Programas de Trabajo anuales, integrados por los proyectos o actividades a ser desarrollados, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente Convenio.

Los Programas de Trabajo contendrán disposiciones para la ejecución de las actividades de cooperación y contemplarán especificaciones sobre alcance, objetivo, coordinación y administración, calendario de actividades, asignación de recursos humanos, materiales y financieros, intercambio de especialistas y profesionales, fuentes de financiamiento, publicación de resultados, responsables de evaluación y seguimiento, y cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

No obstante la formalización de los Programas de Trabajo, cualquiera de las Partes podrá transmitir a la otra Parte, propuestas que surjan durante la instrumentación de las actividades de cooperación.

### **ARTÍCULO IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada con base en el presente Convenio, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre haya establecido restricciones o reservas de su uso o difusión. La información intercambiada, en ningún caso podrá transferirse a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

## **ARTÍCULO V CONFIDENCIALIDAD**

La información derivada de las actividades de cooperación del presente Convenio, será considerada como información pública, salvo aquella que por disposición de la legislación nacional o acuerdo internacional en materia de transparencia y acceso a la información pública señale como reservada, confidencial o datos personales.

## **ARTÍCULO VI PROPIEDAD INTELECTUAL**

Las Partes garantizarán una protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual creada o derivada de los proyectos o actividades de cooperación que se realicen al amparo del presente Convenio, de conformidad con su legislación nacional y las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras.

## **ARTÍCULO VII FINANCIAMIENTO**

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación serán sufragados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

En el caso de pasantías, la Parte que envíe personal a la otra Parte deberá sufragar todos los gastos por concepto de pasajes internacionales y viáticos.

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

## **ARTÍCULO VIII COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento integrada: En el caso de la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos, por la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del INDAUTOR, y en el caso de la República de Honduras, por la Dirección General de Propiedad Intelectual (DIGEPIH) del Instituto de la Propiedad, las que fungirán como Autoridades Operativas de los proyectos y/o actividades que integren los Programas de Trabajo. La Comisión de Seguimiento se encargará de planificar conjuntamente las actividades de cooperación, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) elaborar los Programas de Trabajo;
- b) determinar las formas, procesos y medios para desarrollar las actividades establecidas por ambas Partes;
- c) evaluar anualmente el avance y cumplimiento de las actividades comprendidas en el Programa de Trabajo Anual, y
- d) elaborar informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio, los que serán comunicados a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

La Parte que sustituya a su Autoridad Operativa, lo hará del conocimiento de la otra Parte, mediante comunicación escrita, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la toma de posesión del cargo.

La Comisión de Seguimiento se reunirá alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en la República de Honduras, en la fecha que acuerden las Partes. En caso de imposibilidad para la celebración de reuniones presenciales, las Partes podrán establecer otros medios de comunicación incluidos los electrónicos, de conformidad con las facilidades y necesidades de las instituciones requeridas.

#### **ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL**

El personal comisionado por cada una de las Partes para el desarrollo de las actividades de cooperación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

#### **ARTÍCULO X SEGUROS**

Las Partes alentarán a su personal designado para el desarrollo de las actividades de cooperación para que cuente con un seguro médico de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro derivado del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

#### **ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL**

Las Partes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de sus respectivos países de los participantes extranjeros que en forma oficial intervengan en los proyectos o actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo

#### **ARTÍCULO XII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo. La solución del diferendo deberá formalizarse mediante comunicación escrita.

#### **ARTÍCULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por tres (3) años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito, dentro de tres (3) meses previos a su vencimiento.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se precise la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

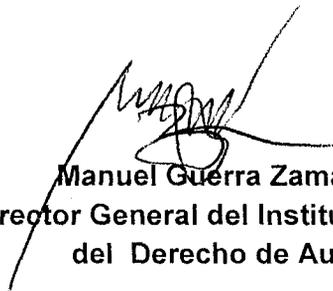
Firmado en la Ciudad de México, el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en idioma español por duplicado (dos ejemplares originales), siendo ambos textos igualmente idénticos e igualmente válidos.

**Por el Instituto de la Propiedad de la  
República de Honduras**



**Ebal Jair Díaz Lupian  
Presidente del Consejo Directivo del  
Instituto de la Propiedad**

**Por la Secretaría de Cultura  
de los Estados Unidos Mexicanos**



**Manuel Guerra Zamorro  
Director General del Instituto Nacional  
del Derecho de Autor**